MÓDULO 2
UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA
DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Objetivo del módulo 2

El objetivo de este módulo es analizar en términos generales la historia de la lucha por el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

El módulo analiza

- *la importancia de las luchas históricas por cuestiones económicas, sociales y culturales;*
- *la creación de la Organización Internacional del Trabajo;*
- *el más amplio reconocimiento de los DESC en el período inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial;*
- *las obligaciones jurídicas contraídas por los estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;*
- *los principios fundamentales de los derechos humanos; y*
- *la importancia de tomar en consideración el contexto contemporáneo.*

Introducción

El hambre y la inanición, la pobreza, el trabajo peligroso que a menudo amenaza la vida de las personas, la mala salud y el analfabetismo acosan a los seres humanos desde el principio de la historia. Estas realidades se aceptan, en general, como parte inevitable de la vida. Sin embargo, cuando resulta evidente que ciertas personas o instituciones son la causa de determinadas situaciones, suele surgir la resistencia o la rebelión. El blanco de la rebelión ha sido muchas veces un terrateniente o gobernante local. Con el advenimiento del estado-nación, las instituciones o las personas que ejercen el poder del estado son ahora la causa principal del problema o bien no cumplen con su responsabilidad de resolverlo, convirtiéndose así en el objeto del descontento popular.

El malestar y la rebelión inducidos por la pobreza y el sufrimiento consecuente, ya sea contra un terrateniente, un señor feudal, un rey u otro gobernante, en general no han quedado registrados y por lo tanto las generaciones subsiguientes no han tomado conocimiento de ellos. En algunos casos, la resistencia fue tan grande o tan prolongada que pasó a formar parte del registro histórico. La magnitud que alcanzó en muchas ocasiones la resistencia o la rebelión no impidió que a menudo fuera sofocada, aunque algunas veces se logró, en mayor o menor medida, aliviar con ella la situación opresiva que la había provocado.

Cuando las poblaciones eran en su mayoría rurales, la resistencia surgía principalmente de los campesinos. Por ejemplo, la Revolución que los Campesinos Tonghak organizaron en Corea en 1894—cuyos resultados fueron finalmente infructuosos—fue la respuesta a la explotación a la que los sometía un juez local. “Los campesinos ocuparon la sede del condado, tomaron armas, distribuyeron entre los pobres el arroz recolectado ilegalmente en

concepto de impuestos y luego destruyeron un nuevo depósito que había sido construido con su propio trabajo forzado".[1] La historia abunda en casos de campesinos que se sublevaron contra el pago de impuestos. En China, por ejemplo, durante siglos los campesinos se resistieron a los impuestos que ellos percibían como injustos o que se habían vuelto particularmente onerosos como consecuencia de las malas cosechas.[2]

El pan fue una cuestión central en la Revolución Francesa, una rebelión que resultó exitosa en la medida en que condujo a la caída de una monarquía despótica y a la elaboración, ya en aquel momento, de una declaración sobre derechos humanos. La Revolución Mejicana a principios del siglo XX surgió a partir de cuestiones relacionadas con la tierra para los campesinos.

Las víctimas de los mayores abusos cometidos a lo largo de los siglos han sido quienes estuvieron sometidos a la esclavitud. Donde sea que hayan vivido, los esclavos, además de verse privados de su libertad, han padecido hambre; condiciones de vida atroces; mala salud como consecuencia de la mala alimentación; exceso de trabajo y atención médica insuficiente; escaso acceso a la educación formal; y trabajo duro e incesante. Con frecuencia, los esclavos intentaban huir de su condición o bien resistirse o rebelarse contra ella, pero debido a la desigualdad de condiciones entre esclavo y amo, las revueltas de los esclavos en general terminaban en captura o muerte.[3] La única rebelión de magnitud que dio frutos fue la que se produjo en Santo Domingo (la actual Haití) a fines del siglo XVIII.[4]

Las atrocidades que sufrían los esclavos finalmente remordieron la conciencia de grandes cantidades de personas a mediados del siglo XIX. La Ley General de 1890 para la Represión del Comercio de Esclavos Africanos fue uno de los primeros esfuerzos internacionales destinados a abordar el tema de los derechos humanos.[5]

Con el avance de la urbanización y el inicio de la revolución industrial en el siglo XVIII, los problemas sociales y económicos que enfrentaba gran parte de la población pasaron a ser los bajos sueldos, el trabajo riesgoso en fábricas, talleres textiles y minas donde se empleaban tanto adultos como niños, y la mala salud causada por una alimentación permanentemente deficiente, malas condiciones sanitarias y contaminación urbana. Con el paso de las décadas, se comenzó a dar a conocer y a condenar estas situaciones en periódicos y libros. Los dirigentes sindicales comenzaron a hablar de los derechos de los trabajadores. William Cobbett, vocero sindical denunciaba durante la década de 1830, por ejemplo, que los pobres habían sido privados de sus derechos, y reclamaba ante multitudes agitadas: "el derecho de

ganarnos la vida a partir de la tierra en la que hemos nacido, a cambio de nuestro trabajo realizado en forma debida y honesta; el derecho, en momentos de dificultades, de satisfacer adecuadamente nuestras necesidades con el producto de la tierra, ya sea que esas dificultades sean consecuencia de enfermedades, decrepitud, vejez o incapacidad de conseguir empleo". Sostenía que la sociedad tenía la obligación de asistir a los explotados, no necesariamente por caridad sino porque a todos los individuos les asistía el derecho de recibir esa ayuda.[6]

El surgimiento de las ideas socialistas

Robert Louis Stevenson cuenta por qué abandonó Inglaterra en 1879[7]

"La humanidad trabajadora había sufrido, en los últimos años y a lo largo y a lo ancho de Gran Bretaña, una prolongada y devastadora serie de derrotas. Yo había tenido vagas noticias de esos reveses; de calles enteras con casas desiertas a la vera del Tyne, a cuyos sótanos se les habían arrancado las puertas para usarlas como leña; de hombres desamparados vagando con sus baúles por las esquinas de Glasgow; de fábricas cerradas, huelgas inútiles, y niñas hambrientas. Pero nunca había tomado verdadera conciencia ni me había formado en mi imaginación una imagen vívida de estas adversidades. Un vuelco del mercado puede ser una calamidad tan desastrosa como el retiro de los franceses de Moscú; pero no se presta comúnmente a un tratamiento demasiado estridente y puede pasar como una noticia menor en los periódicos de la mañana. Podemos arreglarnos como más nos plazca, no somos economistas natos. El individuo conmueve más que la masa. Son los accidentes dramáticos y todo lo que apele a los sentidos de la carne los que nos permiten mayormente captar la dimensión de las tragedias. Así fue que recién cuando me encontré yo mismo envuelto en la derrota comencé a apreciar lo feroz que había sido la batalla. Eramos una compañía de rechazados: los borrachos, los incompetentes, los débiles, los pródigos, todos los que habíamos sido incapaces de sobreponernos a las circunstancias en un país huíamos ahora lastimosamente a otro; y aunque uno o dos aún pudieran triunfar, ya habíamos fracasado todos. Eramos una nave de fracasados, los hombres arruinados de Inglaterra".

Con la explotación de los trabajadores durante las décadas de la revolución industrial se dieron las condiciones materiales para el surgimiento de las ideas socialistas. Las primeras reacciones ante los horrores de los inicios de la industrialización se hicieron evidentes en la destrucción física de las máquinas por parte de los trabajadores. Otra respuesta se refleja en los escritos de Saint Simon (1760-1825), Charles Fourier (1772-1837) y Robert Owen (1771-1858). Todos ellos hablaban sobre los males del capitalismo y proponían alternativas para mitigar los efectos perjudiciales de la industrialización. Propugnaban la creación de comunidades que vivieran de acuerdo con las reglas y principios socialistas y ofrecieran una alternativa frente al capitalismo.

La respuesta de las víctimas de la explotación no era siempre pasiva. Por ejemplo, en Francia hubo un intento por derrocar al gobierno en 1796 y establecer una sociedad basada en las ideas socialistas. Este intento fue denominado la Conspiración de Babeuf, ya que fue

François Noël Babeuf quien planeó la conspiración y además organizó una sociedad secreta llamada la Sociedad de los Iguales.

El trabajo de Karl Marx sintetizó estas diversas y fértiles corrientes de la doctrina socialista. Marx mismo desarrolló su teoría tomando como base los fundamentos e ideas provenientes de otros filósofos de su período, en particular de Immanuel Kant y Georg W. F. Hegel. Se concentró en la importancia del ser humano (a diferencia de Dios) como agente de la historia. Sus ideas fueron resumidas en el Manifiesto Comunista, que, si bien fue emitido en forma conjunta por Marx y Friedrich Engels, fue principalmente trabajo de Marx. "Es un bosquejo de la dinámica histórica que llevó al triunfo de la civilización burguesa, una celebración de los logros de dicha civilización, una denuncia mordaz de sus crueldades y sus vicios, y un llamado a la acción por parte del proletariado para acelerar el proceso histórico…"[8]

Cuando se publicó el Manifiesto Comunista en 1848, había revueltas de la clase trabajadora en prácticamente todos los países de Europa. Estas sublevaciones buscaban, entre otras cosas, derrocar los gobiernos autocráticos, establecer la democracia y, en países como Italia y Alemania, unificar las naciones. La clase trabajadora, inspirada por las ideas socialistas, era una fuerza social importante detrás de estas revoluciones que, si bien no gozaron de un gran éxito, lograron poner fin a la política tradicional basada en la religión y en la jerarquía.

A pesar del revés sufrido por las clases trabajadoras y el antagonismo que estas revueltas generaban en las clases acomodadas, las ideas socialistas habían comenzado a tener un impacto profundo en los países europeos, que empezaron, uno tras otro, a introducir medidas de bienestar social. Varios países adoptaron leyes que regulaban el trabajo en las fábricas, normas de riesgos de trabajo, y seguros de salud, vejez y desempleo para los trabajadores. Las actividades bancarias y de comunicaciones estaban cada vez más sujetas a las reglamentaciones estatales. La vivienda y la salud pasaron a ser responsabilidades del estado.

No sería posible contar la historia del siglo XX sin tomar en consideración los efectos directos e indirectos de la Revolución Rusa, que tuvo lugar en sus primeras décadas. Hoy, prácticamente nadie deja de admitir que "las revoluciones organizadas en nombre del comunismo se han agotado… La tragedia de la revolución de octubre fue precisamente que lo único que pudo producir fue ese socialismo despiadado, brutal, de comando".[9] Al mismo tiempo, la Revolución Rusa desempeñó un papel sustancial en la emancipación colonial y fue clave para el crecimiento de las democracias sociales en todo el mundo.

El movimiento de las mujeres

El movimiento de las mujeres es un fenómeno global. Las mujeres han tenido que luchar en todas las épocas para reclamar su lugar en la historia. En el siglo XVII, cuando la Europa iluminada reclamaba igualdad, pasaba por alto la subordinación de la mujer. La omisión más conspicua fue la de la Revolución Francesa, que, a pesar de la activa participación de miles de mujeres, no se ocupó de sus asuntos específicos. Quedó en manos de una revolucionaria francesa, Olympe de Gouges, la tarea de proclamar los "Derechos de la Mujer y la Ciudadana Mujer" para contrarrestar la Declaración de la Revolución Francesa sobre los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

Muchas mujeres participaron de los movimientos por la abolición de la esclavitud. De hecho, los logros y el impulso del movimiento en contra de la esclavitud se sumaron a la energía que estaba generándose a nivel internacional para exigir mayores derechos para la mujer. Si bien el énfasis principal del movimiento femenino en estos primeros años estaba puesto en los derechos civiles y políticos, las cuestiones laborales—sobre todo las condiciones de las mujeres en las fábricas de la revolución industrial—eran también temas de importancia.[10] Las mujeres de los distintos países lucharon de diversas maneras para mejorar su situación. Al librar batalla por su propia igualdad, las mujeres contribuyeron enormemente a poner fin a la esclavitud, a la explotación económica de la clase trabajadora y al colonialismo.

Creación de la Organización Internacional del Trabajo

Durante el siglo XIX, se aprobaron en varios países leyes de reforma de las condiciones y horas de trabajo. No obstante, las continuas amenazas y la realidad del malestar laboral obligaron a los industriales y a los gobiernos a considerar medidas adicionales. Así fue que entre 1890 y 1905, se celebraron varias reuniones en las que se consideró la posibilidad de normalizar la legislación laboral internacional. Finalmente, en 1905 y 1906, se adoptaron los dos primeros convenios internacionales sobre el trabajo.[11]

La Primera Guerra Mundial interrumpió las iniciativas tendientes a elaborar y adoptar otros convenios. Con el fin de mantener la capacidad de producción y la "unidad" en el frente civil durante la guerra, los gobiernos hicieron varias promesas relacionadas con los derechos sociales y económicos que seguirían al cese de las hostilidades. Durante esos mismos años, varias convenciones de trabajadores elaboraron una lista de demandas básicas sobre condiciones laborales y otros asuntos. Asimismo, la amenaza que representaba la Revolución Rusa era una fuente de presión que obligaba a los gobiernos a responder a las demandas de los trabajadores. Así, durante la Conferencia de la Paz celebrada en París, los gobiernos

establecieron una Comisión de Legislación Laboral Internacional, que propuso, entre otras cosas, la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).[12] Esta propuesta fue adoptada en forma definitiva como parte del Tratado de Versalles, que puso fin a la guerra.

La OIT fue establecida sobre la base de las siguientes convicciones, enunciadas en el preámbulo a su Constitución:

- la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;
- debían mejorarse con urgencia las condiciones de trabajo de grandes cantidades de personas, ya que la injusticia, la miseria y las privaciones provocaban un malestar tal que ponía en peligro la paz y la armonía del mundo;
- el hecho de que cualquier nación no adoptara condiciones humanas de trabajo constituía un obstáculo para el esfuerzo de otras naciones que desearan mejorar las condiciones en sus propios países.[13]

Entre 1919 y 1933, la OIT elaboró cuarenta convenios sobre toda una gama de cuestiones relacionadas con el trabajo y los sometió a los gobiernos para su ratificación.[14]

En 1929, con el derrumbe del mercado accionario en los Estados Unidos, comenzó la Gran Depresión. Millones de personas quedaron sin empleo, y las manifestaciones de los desempleados pasaron a ser moneda corriente. En los Estados Unidos, también comenzaron a verse manifestaciones más conscientemente políticas. Para principios de la década de 1930, hombres y mujeres desempleados en Nueva York, Detroit, Clevelend, Filadelfia, Los Angeles, Chicago, Seattle, Boston y Milwaukee marchaban guiados por principios Comunistas como “Trabajo o salarios” y “Luchemos—no nos dejemos morir de hambre”.[15]

La depresión se extendió rápidamente al resto del mundo y grandes cantidades de personas fueron perdiendo sus empleos país tras país. Este mayor sufrimiento generó un ímpetu que dio lugar a un debate permanente sobre derechos, en particular derechos sociales y económicos.

Al mismo tiempo, por supuesto, la depresión provocó desastres en Alemania, donde fue una de las causas que contribuyeron al advenimiento de Adolf Hitler al poder. La opresión sufrida por los judíos, los gitanos, los homosexuales y otros grupos en la Alemania Nazi y en los países ocupados de Europa implicó la pérdida de todos los derechos. Trajo aparejada la pérdida no sólo de la libertad sino también de trabajo, de oportunidades educativas y expresión cultural. En los campos de concentración, millones de prisioneros fueron víctimas de la mala atención de la salud, malas condiciones de vivienda y, en definitiva, se vieron privados del derecho a la vida.

Cuando el mundo comenzaba a resurgir luego de la depresión y estaba en marcha la Segunda Guerra Mundial en Europa, el entonces presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, dio ante el Congreso su famoso discurso sobre las cuatro libertades:

> Para el futuro deseamos forjar un mundo seguro basado en cuatro libertades fundamentales. En primer lugar, la libertad de palabra y de expresión en todas partes

> del mundo. En segundo lugar, la libertad de toda persona de rendir culto a Dios a su manera en todas partes del mundo. En tercer lugar, el derecho de toda persona de vivir liberada de la miseria, lo que, traducido a los términos del mundo en que vivimos, significa acuerdos económicos que le aseguren a cada nación una vida saludable en tiempos de paz para sus habitantes, en todas partes del mundo. En cuarto lugar, el derecho de toda persona de vivir liberada del temor, lo que, traducido a los términos del mundo en que vivimos, significa una reducción mundial de los armamentos hasta un punto tal y de manera tan exhaustiva que ninguna nación esté en condiciones de cometer un acto de agresión física contra ningún vecino, en ningún lugar del mundo.[16]

Acontecimientos posteriores a la Segunda Guerra Mundial

Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, surgió un gran interés por desarrollar una nueva y más fuerte organización internacional, las Naciones Unidas, en la que los principios de los derechos humanos tuvieran un papel preponderante. Las razones eran numerosas. Una era el impulso que se había logrado a lo largo de las décadas anteriores para el establecimiento de un orden internacional que protegiera toda la gama de derechos, tanto civiles y políticos, como los que se ocuparían del sufrimiento generalizado al que habían estado sujetos los trabajadores y los desempleados durante la depresión. Asimismo, la guerra había estallado por actos cometidos por los regímenes nazi y fascista en Europa, y las autoridades gubernamentales consideraban que la creación de mecanismos efectivos que garantizaran los derechos humanos ayudaría a evitar el surgimiento de regímenes de ese tipo en el futuro.

Estas ideas están claramente expresadas en el preámbulo a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la que se declara que “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad” y que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

La Carta de las Naciones Unidas

Como consecuencia inmediata de esta nueva preocupación por los derechos humanos, se incluyeron referencias a la promoción y protección de dichos derechos en la Carta de las Naciones Unidas, que fue redactada y adoptada en la Conferencia de San Francisco de 1945. El artículo 1 de la Carta destaca que uno de los objetivos de las Naciones Unidas es

> Realizar la cooperación internacional…en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Los artículos 55 y 56 de la Carta establecen las obligaciones asumidas con el fin de promover el alcance de este objetivo. En dichos artículos se señala que los estados deben emprender acciones conjuntas e individuales para cooperar con las Naciones Unidas en la promoción de

> el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Si bien revisten gran importancia, estas disposiciones fueron sólo un paso inicial y tentativo hacia la institución de un sistema universal de protección de los derechos humanos. La Carta no indicaba cuál era el contenido de esos "derechos humanos y libertades fundamentales" ni qué tipo de acción se requería para su promoción y protección. Esas disposiciones tuvieron, y siguen teniendo, un valor que es, en gran medida, simbólico. Señalaban simplemente que los derechos humanos conformarían una esfera de acción continua por parte de las Naciones Unidas. Diversos organismos de Naciones Unidas (y organizaciones regionales) fueron los encargados, en años posteriores, de definir la sustancia de esos derechos humanos y crear mecanismos para protegerlos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

La primera gran iniciativa que tomó Naciones Unidas luego de su formación fue la creación de una Comisión de Derechos Humanos (la Comisión), a la que se le asignó la tarea de redactar una carta internacional de derechos, que debía ser la piedra angular del nuevo orden "constitucional". Al asumir dicha tarea, la comisión decidió que debía concentrar sus esfuerzos, como primera medida, en la redacción de una declaración sobre derechos humanos, a la que le seguiría, en una etapa posterior, la redacción de un tratado o "convención", y un documento que delineara los mecanismos de aplicación. La Comisión redactó con relativa celeridad lo que luego se conocería como Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo borrador fue finalmente adoptado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Universal incluye entre sus disposiciones una gama relativamente amplia de derechos, entre los que se cuentan no sólo los derechos civiles y políticos "clásicos" sino también varios derechos económicos, sociales y culturales (ESC). En los artículos 22-27, por ejemplo, se declara, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la educación, y derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad. Estos artículos establecen esencialmente todas las cuestiones que desde entonces entran dentro del ámbito de la legislación sobre derechos humanos.

Si bien la inclusión de varios derechos económicos sociales y culturales (DESC) en la Declaración Universal fue sin dudas una medida radical, la Declaración no tenía como

finalidad funcionar para los estados como un instrumento legalmente obligatorio. La Comisión la consideraba más bien como un "ideal común" al que los estados aspirarían (para emplear la frase usada en el preámbulo) y por esa razón se la adoptó simplemente por voto de mayoría en la Asamblea General.[17] El status jurídico de la Declaración aún hoy no queda del todo claro. Algunos sostienen que refleja, en su totalidad, las normas del derecho consuetudinario internacional, lo que parece ser un tanto optimista. Sin embargo, aunque sólo partes de ella reflejen en la actualidad el derecho consuetudinario, sigue siendo un instrumento importante, especialmente si se considera que establece las bases para toda la actividad de derechos humanos.

La Carta Internacional de Derechos Humanos

Tal como era su intención original, luego de la redacción de la Declaración Universal, la Comisión de Derechos Humanos se dispuso a elaborar un tratado internacional sobre derechos humanos, tarea que iba a resultar más difícil de lo imaginado. Para el momento en el que la comisión comenzó las deliberaciones sobre la cuestión, habían comenzado a deteriorarse las relaciones Este-Oeste. Durante las décadas siguientes, el accionar de muchos de los organismos de Naciones Unidas se vio frustrado por las pugnas políticas entre los estados socialistas y el bloque occidental, y la Comisión no fue ninguna excepción. En relación con los derechos humanos, la disputa entre estos dos bloques políticos se manifestaba en diferencias en cuanto a la prioridad de ciertas categorías de derechos humanos y el método de aplicación. Los estados socialistas propugnaban la causa de los DESC, a los que asociaban con las metas de una sociedad socialista. También creían que la aplicación de los derechos debía estar a cargo de organismos políticos más que judiciales, que era lo que prefería el bloque occidental. Los estados occidentales abogaban por la prioridad de los derechos civiles y políticos, a los que consideraban un aspecto esencial de la libertad y la democracia, y propugnaban firmemente la creación de un comité o tribunal de derechos humanos que supervisara su aplicación.

Esta polarización durante la Guerra Fría impidió la adopción de un tratado único que comprendiera todos los derechos. El tratado propuesto se dividió en dos partes: una sobre derechos civiles y políticos y otra sobre derechos económicos, sociales y culturales, cada una de las cuales fue redactada como un tratado aparte. La disputa también prolongó el proceso de redacción, que se extendió hasta 1966 fecha en la que las Naciones Unidas, con la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), concluyó su trabajo sobre lo que se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Además de la evidente diferencia en lo sustantivo, los dos pactos tal como fueron adoptados, diferían en el sentido de que el PIDCP preveía específicamente la creación de un Comité de Derechos Humanos compuesto por expertos independientes que tenían la responsabilidad de supervisar su aplicación mediante un sistema de peticiones, entre otros medios.[18] El PIDESC, por su parte, debía ser aplicado por el Consejo Económico y Social, un órgano político de Naciones Unidas, que supervisaría un procedimiento de presentación de informes.[19] Como veremos más adelante, tal disposición resultó ser un obstáculo para el desarrollo del PIDESC,

que fue superado mediante la creación en 1986 de un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Otros Tratados sobre Derechos Humanos

El trabajo de Naciones Unidas para el establecimiento de normas sobre derechos humanos no se limitó a la adopción de la Carta Internacional de Derechos Humanos. De hecho, para 1966 la ONU ya había adoptado otros dos instrumentos: la Convención sobre Genocidio, que fue redactada en 1948 y entró en vigencia en 1951,[20] y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que fue adoptada en 1965.[21] Durante las décadas siguientes, varios organismos de Naciones Unidas continuaron redactando tratados sobre derechos humanos, lo que concluyó en la adopción de, entre otros, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en 1979,[22] la Convención contra la Tortura en 1984,[23] y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) en 1989.[24] Cada uno de estos tratados complementa e intensifica la garantía básica enunciada en los dos Pactos y se ocupa de una categoría específica de problemas o clase de personas. Con la excepción de la Convención sobre la Tortura, todas incluyen varias disposiciones específicas sobre los DESC. (Véase los módulos 4 y 5, donde se analizan en mayor profundidad la CEDAW y la CRC.)

Además de los instrumentos universales elaborados por Naciones Unidas, algunos organismos especializados de la ONU, como la OIT, UNESCO y otros, han elaborado también instrumentos sobre derechos humanos. Asimismo, existen organizaciones regionales, que en algunas partes del mundo constituyen el eje central del trabajo sobre derechos humanos, que han desarrollado sus propias normas. De hecho, el primer instrumento regional que se elaboró, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre,[25] se adoptó antes que la Declaración Universal. Los tres instrumentos regionales más conocidos son el Convenio Europeo de Derechos Humanos,[26] la Convención Americana de Derechos Humanos[27] y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.[28] Con la excepción de la Carta Africana, estos instrumentos no abordan la temática de los DESC de manera integral. En el contexto europeo, existe otro instrumento referido a tales derechos, que es la Carta Social Europea.[29] En las Américas, el Protocolo Adicional a la Convención Americana (Protocolo de San Salvador), que versa sobre los DESC,[30] prevé un sistema de peticiones en relación a algunos derechos, pero aún debe ser adoptado[*]. (Véase la sección X, que contiene un análisis más profundo de los tratados regionales y los mecanismos de aplicación.)

Constituciones Nacionales

El desarrollo de normas sobre derechos humanos también tuvo su repercusión en las constituciones nacionales. La mayoría de los estados postcoloniales que surgieron en la década de 1950 y 1960 incorporaron a sus constituciones algunos elementos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los derechos civiles y políticos fueron incorporados como derechos fundamentales, mientras que

[*] El Protocolo de San Salvador entró en vigor en noviembre de 1999 al ratificarlo Costa Rica.

los derechos económicos y sociales fueron clasificados como asuntos que entraban dentro del ámbito de la política de estado.

Esta diferencia está desapareciendo en forma gradual y ya hay algunos países que incluyen ambos tipos de derechos en sus disposiciones constitucionales relativas a los derechos fundamentales. La Constitución de 1987 de las Filipinas incluye en su artículo 13 una disposición sobre justicia social y derechos humanos. En su definición de justicia social, el artículo 13 se concentra en los derechos económicos y sociales, estableciendo que los trabajadores gozarán de total protección; se promoverá la distribución justa de todas las tierras cultivables; se respetarán los derechos de los agricultores y pescadores; y se establecerá un programa de reforma del espacio urbano y vivienda, como así también un sistema de atención de la salud. La Constitución de las Filipinas reconoce específicamente el papel que desempeñan las organizaciones populares independientes para permitir que las personas persigan y protejan sus aspiraciones e intereses legítimos y colectivos por medios pacíficos y lícitos.

La constitución más notable en su incorporación de los DESC es la que adoptó Sudáfrica en 1996. El capítulo 2 de la Constitución Sudafricana garantiza los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, que incluyen, además de los derechos civiles y políticos tradicionales, varios DESC:

- el derecho a un “ambiente que no sea perjudicial para la salud y el bienestar” (capítulo 2, sec. 24);
- el derecho de acceder a una vivienda digna (capítulo 2, sec. 26);
- el derecho de acceder a servicios de atención de la salud, a alimentos y agua suficientes, y a la seguridad social (capítulo 2, sec. 27);
- el derecho a una educación básica (capítulo 2, sec. 29); y
- el derecho de “usar el idioma y participar en la vida cultural de su elección” (capítulo 2, sec. 30).

Parte de la lucha por promover los DESC consiste en asegurar su reconocimiento en las constituciones nacionales. La Constitución Sudafricana es un ejemplo alentador de lo que es posible lograr.

Al mismo tiempo, la historia del surgimiento de los derechos humanos demuestra que el reconocimiento legal de un derecho constituye sólo un primer paso. Pueden existir diversos factores, especialmente relacionados con las costumbres, prácticas o cultura locales o nacionales, que continúen obstruyendo el pleno goce y protección de un derecho que está reconocido por ley. En los Estados Unidos, por ejemplo, si bien la discriminación racial está prohibida por ley, no se la ha logrado eliminar en la práctica. En la mayoría de los países, las mujeres no pueden gozar, en la práctica, de derechos específicos (por ejemplo, igual remuneración por igual trabajo) que están reconocidos a nivel nacional e internacional. Es por lo tanto fundamental que los activistas no sólo conozcan el status legal y constitucional a nivel nacional e internacional de los derechos humanos sino que entiendan la medida en que esos derechos—especialmente los de los grupos vulnerables, como mujeres y niños—están protegidos en la práctica.

Obligaciones jurídicas asumidas por los estados en virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos

Los tratados son de naturaleza esencialmente contractual; por lo tanto, para que los estados tengan la responsabilidad jurídica de cumplir con las obligaciones establecidas en ellos, es necesario que los mismos "acuerden asumir dichas obligaciones". Dado que la legislación internacional sobre derechos humanos tiene que ver en gran medida con la aplicación de los tratados, el principio general es que sólo están obligados a cumplir con las obligaciones sobre los derechos humanos en cuestión aquellos estados que sean partes en el tratado correspondiente. No obstante, queda claro que el simple hecho de que un estado no ratifique un tratado sobre derechos humanos no significa que pueda evadir la responsabilidad que todo estado debe asumir por sus actos en virtud del derecho internacional. En primer lugar, los estados tienen la clara obligación moral de cumplir con ciertas normas básicas sobre derechos humanos, las cuales pueden desconocerse sólo a riesgo de una condena universal. Esto se refuerza de dos maneras. Primero, la existencia de obligaciones universales que exigen la protección de los derechos humanos resulta evidente en el hecho de que algunos derechos humanos son ahora considerados parte del derecho consuetudinario internacional. La prohibición contra la tortura, por ejemplo, es una obligación que los estados deben cumplir independientemente de que hayan o no firmado o ratificado un tratado sobre la materia. Lo mismo puede decirse sobre el genocidio y las desapariciones forzadas. Esto no equivale a decir que los tratados no revisten importancia alguna—de hecho ofrecen mecanismos de aplicación muy necesarios—sino simplemente que la obligación de proteger y promover los derechos humanos atañe a todos los gobiernos y estados hayan acordado o no asumir las obligaciones establecidas en los tratados. La obligatoriedad de la protección y promoción de los derechos humanos se ve reforzada aún más por los términos de la Carta de las Naciones Unidas, que es de aplicación a todos los estados miembros (y por lo tanto, a la gran mayoría de los estados del mundo actual). El hecho de que no se use en forma explícita el término "derechos humanos y obligaciones fundamentales" no sirve de excusa para que los estados cometan actos inaceptables o transgreden las normas básicas de la humanidad. Las acciones tomadas por Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur, Sudáfrica e Irak, por ejemplo, estuvieron justificadas, en el pasado, por referencia a las disposiciones sobre derechos humanos que contiene la Carta. Se prevé que Naciones Unidas continúe insistiendo sobre la necesidad de que sus estados miembros adhieran a ciertas normas básicas.

Principios fundamentales de los derechos humanos

Dignidad intrínseca de los seres humanos: Según la Declaración Universal, los derechos humanos provienen de la "dignidad intrínseca…de todos los miembros de la familia humana". Por lo tanto, aunque los derechos humanos puedan formalizarse en tratados, declaraciones y documentos, su origen y justificación es esencialmente pre- o extra-jurídica. En otras palabras, los derechos humanos no son creados por las leyes ni por los legisladores, y no existen simplemente porque lo digan los gobiernos o los estados. Son, en realidad, un derecho moral que poseen todas las personas en virtud de su pertenencia a la "familia humana" y que representa una norma frente a la que puede ponerse a prueba el derecho.

La recepción de los DESC en las Constituciones Latinoamericanas

Muchas de las Constituciones Latinoamericanas aprobadas en los últimos 15 años contienen además de una enumeración de derechos civiles y políticos, un generoso elenco de derechos económicos, sociales y culturales.

Así, por ejemplo, la Constitución Brasileña de 1988, en su Titulo II (Derechos y garantías fundamentales), dedica un capitulo específico a los derechos sociales (Capítulo II: De los derechos sociales). El artículo 6 enumera los derechos sociales: derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho al ocio, derecho a la seguridad social, derecho a la protección de la maternidad e infancia, derecho de los desamparados a la asistencia. El artículo 7 se refiere detalladamente a los derechos individuales de los trabajadores, que incluyen beneficios sociales destinados a sus hijos y dependientes. Los artículos 8, 9 10 y 11 enumeran con gran detalle los derechos colectivos de los trabajadores, incluyendo el derecho de huelga (art. 9). Por otro lado, la Constitución Brasileña dedica varios títulos a la explicitación de las bases de las política públicas en materias tales como el orden económico y financiero (Título VII) y el orden social (título (VIII). Entre las primeras, se establecen como principios, entre otros, la función social de la propiedad, la defensa del consumidor, la defensa del medio ambiente, la reducción de las desigualdades regionales y sociales y la búsqueda del pleno empleo (art. 179). El capítulo II del título se refiere a las bases de la política agrícola y de la reforma agraria, estableciendo que compete a la Unión expropiar por interés social, con fines de reforma agraria, los inmuebles rurales que no estén cumpliendo una función social (art. 184). El título referido al orden social (título VIII), define como base del orden social el primado del trabajo, y su objetivo el bienestar social y la justicia social (art. 193). En el título, se explicitan las bases de la política estatal en materia de seguridad social (capítulo II), que incluyen las políticas del sistema de seguridad social, de salud y de asistencia social; de educación, cultura y deporte (capítulo III), del medio ambiente (capítulo VI), de las políticas destinadas a la familia, a la niñez, a la adolescencia y a la tercera edad (capítulo VII), y a la población indígena (capítulo VIII).

La Constitución Política de Colombia, de 1991, dedica los capítulos 2 y 3 de su Título II, respectivamente, a los "Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y a los "Derechos Colectivos y del Ambiente". Entre ellos se incluyen, por ejemplo, la protección de la familia (art. 42), los derechos de los niños y adolescentes (arts 44 y 45), los derechos de las personas de la tercera edad (art. 46), los derechos de las personas con discapacidad (art. 47), el derecho irrenunciable a la seguridad social (art. 48), el derecho a acceder a servicios de salud (art. 49), el derecho a una vivienda digna (art. 52), los derechos laborales, individuales y colectivos (arts. 53, 54, 55, 56 y 57), la función social de la propiedad privada (art. 58) y el acceso a la propiedad (art. 60) y, en especial, a la propiedad de la tierra (art. 64), la protección de la producción de alimentos (art. 65), el derecho a la educación (arts. 67, 68 y 69) y el derecho a un medio ambiente sano (art. 79).

Por su parte, la reforma constitucional operada en la Argentina en 1994 incluyó derechos sociales a través de dos vías distintas: por incorporación directa al texto constitucional (es el caso de los derechos de consumidores y usuarios—art. 42—y derecho a un medio ambiente sano–art. 43), o a través del otorgamiento de jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos que contienen derechos sociales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño o la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer.

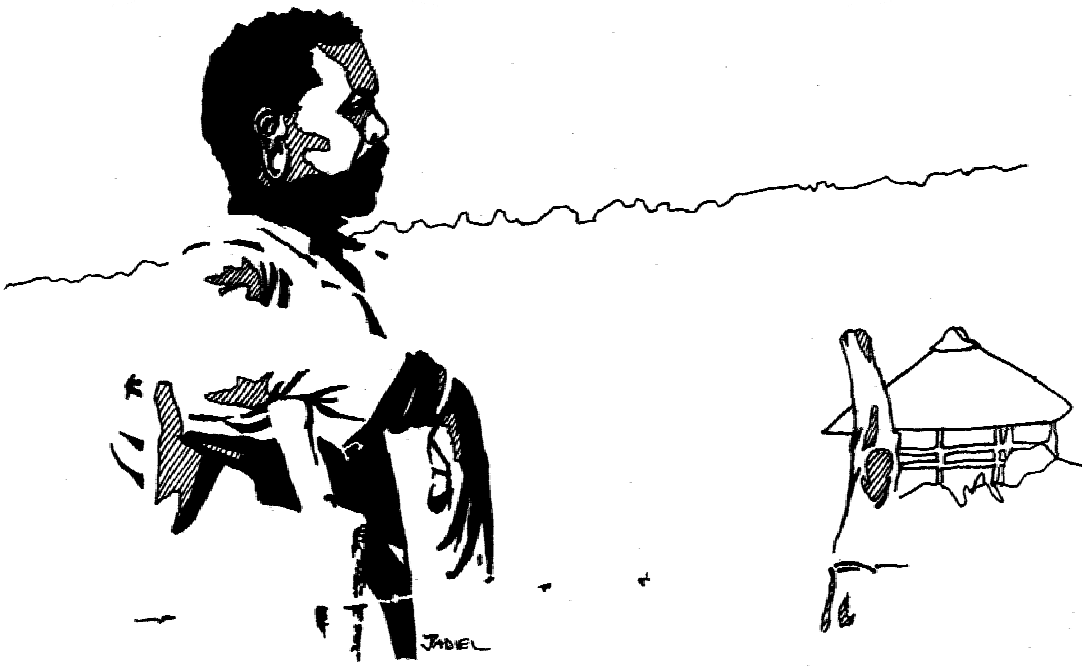

Igualdad y no discriminación: De este principio se deduce que, en virtud de la naturaleza propia de los derechos humanos, todas las personas son poseedoras de dichos derechos en igual medida. Cualquiera sea nuestra condición social, económica, cultural o política, y cualesquiera sean las condiciones en las que vivimos, todos, por lo menos en principio, gozamos de los mismos derechos y libertades básicos. El concepto de igualdad y no discriminación es un principio fundamental que subyace a los derechos humanos. Tal como se declara en el artículo 2 de la Declaración Universal:

> Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos: La batalla ideológica entre Este y Oeste contaminó el proceso de establecimiento de normas dentro de las Naciones Unidas. Esta separación ideológica, que se concretó en la elaboración de los dos tratados por separado, contribuyó a la percepción, que perdura desde hace mucho tiempo, de que las dos categorías de derechos son necesariamente diferentes y aun conflictivas. En los últimos años, sin embargo, ha comenzado a gozar de mayor aceptación una concepción de los derechos humanos que alberga diversos matices y que defiende firmemente la idea de que todos los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están interrelacionados. Dicha idea se expresa de diferentes maneras.

Hoy se reconoce que, en casos en los que las personas viven en situación de pobreza y degradación, no se justifica priorizar los derechos civiles y políticos, ya que tomar medidas para promover condiciones dignas de salud, higiene y vivienda es sin dudas más importante que cualquier reivindicación de la libertad. En segundo lugar, existe un reconocimiento cada

vez mayor de que las dos categorías de derechos están intrínsecamente relacionadas. Para el pleno goce de la libertad de expresión es necesaria una educación adecuada. Asimismo, es más probable que pueda construirse una sociedad en la que se respeten los DESC de la población cuando se protegen los derechos civiles y políticos que cuando esto no ocurre. Por último, la idea de la interdependencia se ve reforzada en un sentido formal por el hecho de que la división entre las categorías de derechos es en sí misma imperfecta. El artículo 27 del PIDCP, por ejemplo, proclama el derecho de las personas que pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas de "disfrutar de su propia cultura, de profesar y practicar su propia religión, o de usar su propio idioma". De modo similar, el artículo 22 del mismo tratado protege el derecho "de fundar sindicatos y afiliarse al de [la propia] elección", que es reconocido con los mismos términos en el artículo 8 del PIDESC.

El contexto contemporáneo

Los derechos surgieron a partir de las luchas que se organizaron en diversos períodos históricos. Esas luchas no se libraron en el vacío, sino que los logros obtenidos y las derrotas sufridas se dieron dentro del contexto de la situación económica, política y social del momento, e incluso eran en gran medida su consecuencia. Para poder actuar con efectividad, es fundamental que los activistas de hoy comprendan el contexto histórico dentro del cual los derechos obtuvieron su reconocimiento, además del contexto económico, político y social contemporáneo en el que ellos mismos se desenvuelven.

Los derechos humanos obtuvieron el reconocimiento dentro del contexto histórico del estado-nación. Los derechos civiles y políticos son percibidos, desde hace ya mucho tiempo, como una protección esencial para el individuo frente al ejercicio abusivo del poder del estado. La responsabilidad que tiene el estado de proteger los derechos económicos y sociales se basa en el supuesto de que, por su potestad tributaria, éste tiene muchos más recursos que los individuos, y que por medio de esos recursos puede asegurarse de que todos los que vivan dentro de su ámbito gocen de un cierto nivel de seguridad social y económica.

En las dos últimas décadas, el contexto económico, político y social dentro del que fueron reconocidos históricamente los derechos humanos sufrió enormes cambios que tuvieron y van a tener profundas implicancias para la actividad de protección y promoción de los DESC.

Estos cambios son la consecuencia de un proceso que se ha dado en llamar "globalización". La globalización se basa en la noción de que el mercado libre es el mejor árbitro para el uso eficiente de los recursos y que el estado es un actor económico que carece de toda agilidad y cuya intervención en el mercado provoca distorsiones antieconómicas. A partir de estos supuestos podría concluirse que debería darse rienda suelta al mercado y minimizarse el rol del estado en la economía. Según los propulsores de la globalización, eso permitiría que los recursos sean utilizados con un máximo de eficiencia, para el beneficio de la mayor cantidad de personas posible. Por lo tanto, el énfasis está puesto en vincular el capital nacional con el internacional, siguiendo la lógica de que mediante tales vínculos, las economías débiles podrán beneficiarse de la entrada de capital, tecnología y técnicas de gestión. El término "globalización" refleja ese tipo de conexiones globales.

Más adelante en el manual se analizan en mayor detalle los principales actores que participan del proceso de globalización (véase, por ejemplo, la Sección IX). Sin embargo, corresponde que se mencionen aquí algunas implicancias de la globalización, ya que se relacionan directamente con algunas cuestiones que tienen que ver con los DESC y que se tratan en varios de los próximos módulos.

A partir de la prédica de la ineficiencia del estado ha habido una tendencia cada vez mayor hacia la privatización, es decir, la delegación de activos y responsabilidades del estado en actores privados. Se vendieron tierras estatales a particulares y corporaciones y se transfirieron al sector privado empresas públicas (por ej.: servicios públicos), recursos (por ej.: petróleo, carbón), servicios (por ej.: transporte) y funciones (por ej.: cárceles, servicios de bienestar social) que antes estaban en manos del estado. Los mecanismos, procesos, leyes y reglamentaciones que se habían establecido para permitir un control democrático de esas propiedades y funciones fueron desmantelados o cercenados en forma significativa, de manera que hay aspectos centrales de la vida de las personas y las comunidades que quedan mucho más que antes a merced de los caprichos de los actores privados sobre los que no tienen ningún control jurídico.

Diversos grupos de personas e instituciones se han beneficiado a partir de la globalización, al propiciarse con ella, por ejemplo, una mayor libertad en el flujo de información entre los estados, lo cual es, en términos generales, para el bien de todos. Sin embargo, quienes más se benefician de la tendencia hacia la globalización son las grandes empresas transnacionales—corporaciones y bancos—que ahora pueden ingresar y retirar capital e inversiones de los distintos países con mucha más facilidad, lo que les permite aprovechar los sueldos más bajos y condiciones económicas más favorables. Estas empresas, que crecen en cantidad, gozan ahora de mucho más poder económico y político que muchos estados y se deben, ante todo, a sus accionistas. A diferencia de los gobiernos electos, no tienen responsabilidades inherentes ante los millones de personas que, sin tener prácticamente ningún control sobre ellas, ven sus vidas enormemente afectadas por sus decisiones de inversión o desinversión.

Estos cambios tienen enormes implicancias para el activismo DESC. La legislación internacional sobre derechos humanos y la mayor parte de los mecanismos de protección de los derechos humanos a nivel nacional apuntan al estado. Es, en general, el estado, y no los actores privados, el que tiene la responsabilidad legal de proteger y promover los derechos humanos. En un contexto con esas características, ¿qué hace una comunidad cuando el estado le vende a un privado la tierra con la que siempre contó? ¿A quién pueden recurrir los trabajadores cuando la empresa para la que

La Globalización y el gasto social
Una mirada desde adentro del FMI

"Es probable que, con el transcurso del tiempo, la repercusión de la globalización sobre la recaudación impositiva se acelere y se vuelva cuantitativamente evidente... Si la globalización conduce a una reducción de los ingresos fiscales y de la capacidad de los gobiernos de contar con sistemas tributarios que sean progresistas y equitativos, éstos perderán un valioso instrumento para la promoción de la protección social. Sin duda alguna, los gobiernos tendrán menor capacidad de financiar los niveles actuales del gasto social".[31]

trabajan paga sueldos que están muy por debajo de los necesarios para un nivel de vida digno? ¿Qué ocurre con el futuro de los niños que no cuentan con los medios económicos necesarios para acceder a los sistemas de educación privada? Con un estado cercenado, ¿a quién recurren las personas en busca de protección contra el impacto de las acciones de los actores privados, que quizás toman sus decisiones a miles de kilómetros de distancia? ¿Cómo puede un estado debilitado exigirle a una empresa que le rinda cuentas de sus actos cuando dicha empresa tiene muchos más recursos financieros que el estado mismo y puede retirar sus inversiones cuando se le ocurra? En los módulos siguientes se formulan, directa e indirectamente, éstas y muchas otras preguntas que surgen de los cambios arrolladores que trajo aparejados la globalización.

Autor: Este módulo se basa en un trabajo preparado por Matthew Craven.

NOTAS

1. Nancy Abelmann, *Echoes of the Past, Epics of Dissent: A South Korean Social Movement* (Berkeley: University of California Press, 1996), 27.
2. Michael P. Hanagan, Leslie Page Moch y Wayne Blake, eds. *Challenging Authority: The Historical Study of Contentious Politics* (Minneapolis: University of Minnesota Press, 1998), 158.
3. Paul Gordon Lauren, *The Evolution of International Human Rights: Visions Seen* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1998), 38-45, 52-53. Adam Hochschild, *King Leopold's Ghost* (New York: Houghton Mifflin Co., 1998), 160-66. William G. Beasley, *The Rise of Modern Japan* (St. Martin's Press, 1995), 120ff.
4. Cyril L. R. James, *The Black Jacobins: Toussaint L'Ouverture and the San Domingo Revolution* (Nueva York: Vintage, 1963).
5. Lauren, op. cit., 43-45.
6. Lauren, op. cit., 53-54.
7. Robert Louis Stevenson, *The Amateur Emigrant* (Londres: Hogarth Press, 1984), 14.
8. John A. Garraty y Peter Gay, eds., *The Columbia History of the World* (Nueva York: Harper & Row, 1987), 704.
9. Eric Hobsbawm, Age of Extremes: *The Short Twentieth Century 1914-1991* (Nueva Delhi: Vintage, 1996), 498.
10. Carol Riegelman Lubin, *Social Justice for Women: The International Labor Organization and Women* (Durham: Duke University Press, 1990), 10-15.
11. Hector Bartolomei de la Cruz, Geraldo von Potobsky y Lee Swepston, *The International Labor Organization: The International Standard System and Basic Human Rights* (Boulder: Westview Press, 1966), 3-4.
12. Lauren, op. cit., 96-97.
13. Bartolomei, op. cit., 5.
14. Lauren, op. cit., 115.
15. Frances Fox Piven y Richard A. Cloward, *Poor People's Movements: Why They Succeed, How They Fail* (Nueva York: Vintage, 1970), 50.
16. Según se cita en Virginia A. Leary, "The Effect of Western Perspectives on International Human Rights", en Abdullahi A. An-Na'im y Francis M. Deng, eds., *Human Rights in Africa: Cross-Cultural Perspectives* (Washington, D.C.: The Brookings Institution, 1990), 19.
17. La votación fue 48 a 0, con 8 abstenciones (Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, URSS, Arabia

Saudita, Ucrania, Sudáfrica y Yugoslavia).

18. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, *adoptado* 16 de diciembre de 1966, GA Res. 2200 (XXI), 21 UN GAOR Sup. (No. 16) en 52, art. 28-45, UN Doc. A/6316 (1966), 999 UNTS 171, *entrada en vigor* 23 de marzo de 1976.
19. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *adoptado* 16 de diciembre de 1966, GA Res. 2200 (XXI), 21 UN GAOR Sup. (No. 16) en 49, art. 16-25, UN Doc. A/6316 (1966), 993 UNTS 3, *entrada en vigor* 3 de enero de 1976.
20. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, *adoptado* 9 de diciembre de 1948, 78 UNTS 277, *entrada en vigor* 12 de enero de 1951.
21. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, *adoptada* 21 de diciembre de 1965, 660 UNTS 195, *entrada en vigor* 4 de enero de 1969.
22. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *adoptada* 18 de diciembre de 1979, GA Res. 34/180, 34 UN GAOR Sup. (No. 46), UN Doc. A/34/46 (1980), 1249 UNTS 13, *entrada en vigor* 3 de septiembre de 1981, *reimpresa* en 19 ILM 33 (1980).
23. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *adoptada* 10 de diciembre de 1984, GA Res. 39/46, 39 UN GAOR Sup. (No. 51) en 197, UN Doc. A/39/51 (1985), *entrada en vigor* 26 de junio de 1987.
24. Convención sobre los Derechos del Niño, *adoptada* 20 de noviembre de 1989, GA Res. 44/25, 44 UN GAOR Sup. (No. 49) en 165, UN Doc. A/44/736 (1989), *reimpresa* en 28 ILM 1448 (1989).
25. Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, *firmada* 2 de mayo de 1948, OAS Off. Rec. OEA/Ser.L/V/II.23, Doc. 21, Rev. 6 (English 1979).
26. Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, *abierta a la firma* 4 de noviembre de 1950, EurTS No. 5, 213 UNTS 221, *entrada en vigor* 3 de septiembre de 1953.
27. Convención Americana de Derechos Humanos, abierta a la firma 22 de noviembre de 1969, OASTS No. 36, *reimpresa* en 9 ILM 673 (1970), *entrada en vigor* 18 de julio de 1978.
28. Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, *adoptada* 27 de junio de 1981, OAU Doc. CAB/LEG/67/3/Rev. 5, *reimpresa* en 21 ILM 58 (1981), *entrada en vigor* 21 de octubre de 1986.
29. Carta Social Europea, 529 UNTS 89, *entrada en vigor* 26 de febrero de 1965.
30. Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos en el Area de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, OASTS No. 69 (1988), *firmada* 17 de noviembre de 1988, *reimpresa en* "Documentos Básicos sobre Derechos Humanos en el Sistema Interamericano", OEA/Ser.L/V/II.82, Doc. 6, Rev. 1 en 67 (1992).
31. Vito Tanzi, "Working Paper of the International Monetary Fund", WP/00/12 (enero de 2000), 5.